



**Informe de Auditoría OCE-17-076
Año Eleccionario 2016**

**Rafael Santiago Pereles
Candidato a Representante Distrito 25
Partido Popular Democrático**

22 de junio de 2018

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
Introducción	3
Información General	3
Objetivo	3
Alcance	3
Metodología	3
Responsabilidad del Auditado.....	4
Información del Auditado	4
Organización.....	4
Fallas Señaladas y Subsanadas	4
Información Financiera	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1- Ingresos no depositados.....	7
Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos	9
Hallazgo 3- Pagos en efectivo mayores de \$250	12
Comentario Especial	14
Comentario Especial- 1.....	14
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-071	17
Apercibimiento	17
Agradecimiento	18
Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado	19
Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias	19
Anejo 3– Hallazgos Subsanados	19



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año electoral 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización



El Sr. Rafael Santiago Pereles fue Candidato a Representante Distrito 25, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 13 de enero de 2016, el Sr. Rafael Santiago Pereles, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos Rafael Santiago Pereles Representante 2016 Distrito 25. La estructura organizacional del Comité Amigos Rafael Santiago Pereles estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Rafael Santiago Pereles – Candidato
2. Abelardo Rodríguez Soto – Tesorero
3. Alexandra González Rivera – Subtesorera

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité de Amigos Rafael Santiago Pereles, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante dos (2) cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió dos Avisos de Orientación, los cuales fueron contestados durante la auditoría. [Ver Anejo 1 y 2]

Información Financiera

El Comité Amigos Rafael Santiago Pereles recibió donativos provenientes del peculio, actos políticos colectivos y aportaciones directas y la mayoría de los gastos fueron relacionados a

medios de difusión y propaganda política a través de rotulación y guaguas de sonido. La siguiente información muestra un detalle de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año electoral 2016:

Tabla 1

Sr. Rafael Santiago Pereles
Candidato a Representante Distrito 25, PPD
Informe de Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Balance Inicial al 31 de diciembre de 2015 **\$0.00**

Ingresos



Aportaciones Directas \$ 300.00

Actos Políticos Colectivos 3,932.00

Aportación del Candidato 16,027.38

Total de Ingresos **\$20,259.38**

Desembolsos

Gastos APC \$ 2,950.00

Gastos Medios y Agencias de Publicidad 2,093.87

Otros Gastos 14,706.52

Total de Gastos **\$19,750.39**

Sobrante **\$508.99**

Inversión por Voto: (14,977 Votos Obtenidos) **\$1.32**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$3,932	19%
No Anónimos	300.00	1%
Aportación del Candidato	16,027.38	79%
Total de Ingresos	<u>\$20,259.38</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$19,244.38	95%
Cheque	685.00	3%
Especie	330.00	2%
Total de Ingresos	<u>\$ 20,259.38</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos



Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos Rafael Santiago Pereles, Representante de Distrito 25 revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, no se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, por las situaciones que se comentan en los hallazgos del 1 al 3 y en el comentario especial.

El 8 de junio de 2017 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Rafael Santiago Pereles y su tesorero, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado que, al comentar o responder al borrador de informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debía imponer multas administrativas correspondientes, las cuales fueron detalladas en el documento.

El 12 de julio de 2017, el Sr. Rafael Santiago Pereles, presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador. Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]"²

1. Ingresos y gastos no informados

² Ver anejo 3.

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable a cada uno. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están atados a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1- Ingresos no depositados

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y las facturas requeridas a suplidores, se encontró que el auditado en cinco (5) ocasiones recibió ingresos en efectivo que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$1,947.63. [Ver anejo 3]

Periodo	Dejado de Depositar	Por ciento
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$1,447.63	7.15%
1 de julio a 31 de diciembre de 2016	\$500.00	2.47%
Total	\$1,947.63	9.62%

El Comité no estableció un fondo de caja menuda según requerido por la ley 222-2011 para realizar los pagos en efectivo.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14³, sobre Imposición de Multas Administrativas

³ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas, la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se

ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El auditado dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el auditado incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.



Comentarios del Comité Amigos Rafael Santiago Pereles

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Rafael Santiago Pereles expresó lo siguiente:

“Nuestra posición en este señalamiento en el cual comparecemos es aceptar esta violación y estar de acuerdo con pagar una multa administrativa referida con una recomendación favorable para imponer una reducida.”

Determinación

En su respuesta, el Comité Amigos Rafael Santiago Pereles, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos Rafael Santiago Pereles no depositó todos los ingresos recibidos, se configuraron infracciones al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 28 del Reglamento 14⁴. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de tres mil ochocientos noventa y cinco dólares con veintiséis centavos (\$3,895.26).

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle

entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr.

⁴ ídem.

una multa reducida de treientos ochenta y nueve dólares con cincuenta y dos centavos (\$389.52) que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, *supra*. Se determinó, además, que si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de tres mil ochocientos noventa y cinco dólares con veintiséis centavos (\$3,895.26).

Recomendaciones:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.



Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer la auditada para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos
 1. Entregaron dos (2) de cinco (5) cheques de donativos
 2. No retuvo evidencia de los documentos relacionados a los donativos en especie

ID SAE	Fecha	Nombre del Supliador	Concepto	Tipo de Gasto	Cantidad según informe	Método de pago
40197	30-sep.-16	Comité Amigos Rafael Santiago Pereles	Bebidas	APC	\$ 150.00	Especie
40197	16-sep.-16	Comité Amigos Rafael Santiago Pereles	Bebidas	APC	\$ 180.00	Especie

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad

completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]”. El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral el auditado.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14⁵, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción.

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción

⁵ ídem.

Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los records. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	



El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

Comentarios del Comité Amigos Rafael Santiago Pereles

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Rafael Santiago Pereles expresó lo siguiente:

- 1- “Nuestra posición en este señalamiento en el cual comparecemos es aceptar esta violación y estar de acuerdo con pagar una multa administrativa referida con una recomendación favorable para imponer multa reducida.”
- 2- “Nuestra posición en este señalamiento en el cual comparecemos es aceptar esta violación y estar de acuerdo con pagar una multa administrativa referida con una recomendación favorable para imponer una reducida.”

Determinación:

En su respuesta, el Comité Amigos Rafael Santiago Pereles, acepta el señalamiento de Controles Internos. Por lo cual, se determinó que el hallazgo no llevar una contabilidad completa y detallada establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos Rafael Santiago Pereles no presentó documentos sobre donativos en especie, se configuraron infracciones al Artículo 6.008 de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 33 del Reglamento 14⁶. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de doscientos cincuenta (250) dólares.

⁶ Ídem.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100) dólares que representa el mínimo de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, *supra*. Se determinó, además, que si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de doscientos cincuenta (250) dólares.

Recomendaciones:

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.

Hallazgo 3- Pagos en efectivo mayores de \$250

El comité de campaña no estableció un fondo de caja menuda "petty cash" para efectuar pagos en efectivos. Sin embargo, se realizaron tres (3) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 por un total de \$1,536.90 que no provienen de la cuenta bancaria del comité.

Periodo	Pagos en Efectivo	Porcentaje
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$1,036.90	5.25%
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	\$500.00	2.53%
Total	\$1,536.90	7.78%

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que "[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de "petty cash". A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja "petty cash" que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250. El Reglamento Núm. 14⁷ establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

Comentarios del Comité Amigos Rafael Santiago Pereles

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Rafael Santiago Pereles expresó lo siguiente:

“Nuestra posición en este señalamiento en el cual comparecemos es aceptar esta violación y estar de acuerdo con pagar una multa administrativa referida con una recomendación favorable para imponer una reducida.

Determinación

En su respuesta, el Comité Amigos Rafael Santiago Pereles, acepta el de pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo cual, se determinó que el hallazgo realizar pagos en efectivo y no retener documentos establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos Rafael Santiago Pereles realizó pagos en efectivo en exceso a lo permitido por Ley, se configuraron infracciones a los Artículos 6.008 (e) y 6.011 (d) de la Ley 222 y la sección 3.1,

⁷ ídem.

Infracciones 27 y 43 del Reglamento 14⁸. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de mil (1,000) dólares y al Tesorero de trescientos (300) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle al comité una multa reducida de quinientos (500) dólares que representa el 50% de la multa que corresponde a esta infracción y de cien (100) dólares al Tesorero que representa la multa mínima, a tenor con el Reglamento Núm. 14, *supra*. Se determinó, además, que si el auditado, o su tesorero, solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración las multas impuestas en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de mil (1,000) dólares y trescientos (300) dólares, respectivamente.

Recomendación:

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.



Comentario Especial

En esta sección se señalan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes o reglamentos sobre el financiamiento de campañas políticas, pero que fueron significativas para las operaciones de la unidad auditada. Por ejemplo: litigios o demandas pendientes y pérdidas en las operaciones de la entidad por abuso o fraude. También se incluyen situaciones no directamente relacionadas con las operaciones electorales de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de ley y reglamento que afectan al erario y no contempladas en la Ley 222. Estas serían referidas a las agencias pertinentes, tales como la Oficina de Ética Gubernamental, Departamento de Hacienda, Departamento de Justicia, entre otras.

Comentario Especial- 1

El miércoles, 22 de febrero de 2017, el Sr. Rafael Santiago Pereles se presentó a la Oficina del Contralor Electoral (OCE) para la reunión de comienzo de auditoría y entrega de documentos requeridos de su comité de campaña. Entre los documentos entregados, incluyó una factura por los servicios brindados de parte de Trio Armonía con Clase por \$500.00. En los informes de ingresos y gastos radicados en la OCE, el auditado registró este servicio como una cuenta por pagar. Se procedió a confirmar con el suplidor la cantidad y el servicio brindado al auditado.

⁸ ídem.

Mediante contestación devuelta vía correo regular a la OCE, el Sr. Gabriel Torres Esquilín, quien dirigía el conjunto musical, confirmó que la cantidad de \$500.00 fue pagada en efectivo.

El viernes, 26 de mayo de 2017, se le envió un Requerimiento de Información donde se le requirió que abundara y aclarara los detalles relacionados a los servicios prestados al comité del auditado mediante una declaración jurada. El jueves, 1 de junio de 2017, el Sr. Torres envió la declaración jurada afirmando que el 16 de septiembre de 2016 prestó sus servicios para una Bohemia para el Comité de Amigos de Rafael Santiago Pereles en Ponce, PR. También, aclaró que el mismo día de la actividad, recibió \$500.00 en efectivo por los servicios prestados y que no entregó factura por los servicios prestados al auditado.

El auditado al presentar una factura que no fue provista por el suplidor, pudo haber cometido los siguientes delitos, según codificados en el Código Penal de Puerto Rico, Ley 146-2012, según enmendada:



1. Artículo 211, falsificación de documentos:

Toda persona que con el propósito de defraudar haga, en todo o en parte, un documento, instrumento o escrito falso, mediante el cual se cree, transfiera, termine o de otra forma afecte cualquier derecho, obligación o interés, o que falsamente altere, limite, suprima o destruya, total o parcialmente, uno verdadero será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000).

2. Artículo 216, archivo de documentos o datos falsos:

Toda persona que con el propósito de defraudar ofrezca o presente un documento o dato falso o alterado para archivarse, registrarse o anotarse en alguna dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que, de ser genuino o verdadero, pueda archivarse, o anotarse en cualquier registro o banco de información oficial en soporte papel o electrónico conforme a la ley, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000).

3. Artículo 287, presentación de escritos falsos:

Toda persona que, en cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto judicial, legislativo o administrativo, o cualesquiera otros trámites autorizados por ley, ofrezca en evidencia como auténtica o verdadera alguna prueba escrita sabiendo que ha sido alterada, antedatada o falsificada, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000).

Ante la situación anterior, se le requirió al candidato que muestre causa por la cual no debe ser referido a la Secretaría de Justicia por la posible infracción de los Artículos 211, 216 y 287 del Código Penal, Ley 146-2012, según enmendada.

Comentarios del Comité Amigos Rafael Santiago Pereles

En cuanto a este Comentario Especial, el Comité Amigos Rafael Santiago Pereles expresó lo siguiente:

“Al recibir las cartas de la oficina del Contralor Electoral para contestar y subsanar unas deficiencias en los informes confronté la situación de que la persona que estaba encargada de la preparación de los informes no estuvo disponible, por lo cual tuve que asumir la tarea de dicha preparación.

Según ha quedado establecido en la auditoría, la contabilidad del comité no fue llevada a cabo con un registro detallado de las transacciones durante la campaña, por esta razón al no encontrar ningún cheque registrado en los estados bancarios a favor de Trio Armonía con Clase por sus servicios en la actividad, se registró en el informe como una cuenta por pagar, ya que no tenía conocimiento de que había sido pagado el día de la actividad en efectivo, pero había sido un servicio prestado por el proveedor y debía cumplir con su pago.

Actualmente el Informe de gastos fue enmendado para el periodo de julio a septiembre de 2016, corrigiendo la cuenta por pagar por una cuenta pagada a favor del Trío Armonía con Clase y de esta manera quedó subsanado el señalamiento en cuanto a este informe.

Durante el proceso de la Auditoría la oficina requirió con urgencia facturas de algunas transacciones que no estaban en los documentos de apoyo, inmediatamente se comenzó a realizar gestiones para conseguir lo requerido, pero en el caso del Trio Armonía con Clase, se hizo sumamente difícil que ellos pudieran suministrar su factura.

Al notar la dificultad tan grande, que luego de transcurrir más de 5 meses y a esta fecha no haber sido entregada una factura por parte del trio, entendí que la preparación de la misma confrontaba problemas de ser realizada, por la cual se preparó una para facilitarle al Trio la tarea y que solo tuviera que autorizarla y de esta manera ayudarles a que pudieran cumplir con su responsabilidad de entregarla a la mayor brevedad posible y así evitar prolongar más la dilación de dicha entrega.

Al hacer entrega de unos documentos solicitados por la Oficina del Contralor, debido a un error se incluyó también la factura del Trio antes de ser autorizada.

Es de gran importancia hacer constar que toda la información contenida en el documento entregado por error es totalmente cierta, por lo que se desprende del propio documento



que la intención no era entregar un documento con información falsa, la única intención era facilitarle al proveedor que pudiera cumplir con su responsabilidad de poder entregar una factura que evidenciara el servicio ofrecido de su parte a la mayor brevedad.

Esperando tomen en consideración lo aquí antes expuesto, mi interés y cooperación siempre demostrado durante el proceso de auditoría para que no deba ser referido a una agencia pertinente al asunto.”

Determinación:

Evaluamos la contestación del Comité Amigos Rafael Santiago Pereles a la Orden de Mostrar Causa, y determinamos que el Comentario Especial prevalece. Por lo tanto, se refiere este hallazgo al Departamento de Justicia.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-071



Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos Rafael Santiago Pereles y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **novecientos ochenta y nueve dólares con cincuenta y dos centavos (\$989.52) al Comité y de cien (100) dólares al tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución

de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁹

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos Rafael Santiago Pereles, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de junio de 2018.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

⁹ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa
AO 2/ago/2016	ene-jun	Si			
AO 28/sept/2016	abr-jun	Si			
AO 12/ene/17	Jul-sept 2016	Si			

Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Donaciones en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados Incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsanar
2/ago/2016	ene-jun 2016							1		Durante el proceso de auditoría	0
28/sep/2016	abr-jun 2016	x						1		10/18/2016	0
12/ene/17	jul-sept 2016	x			2				9	Durante el proceso de auditoría	0

Anejo 3– Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Ingresos no Informados	Gastos no Informados
Número de infracciones o cantidad de dinero asociada	\$1,100.00	\$811.15